



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**  
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.  
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

|                   |                                         |
|-------------------|-----------------------------------------|
| <b>REFERENCIA</b> | RECONSTRUCCION EXPEDIENTE -<br>DIVORCIO |
| <b>DEMANDANTE</b> | JORGE GONZALEZ MONTES                   |
| <b>DEMANDADO</b>  | SOCORRO ESTHER PEREIRA SAADE            |
| <b>RADICADO</b>   | 47001-31-60-003- 2004- 00342-00         |

Se recibe memorial de la parte demandante donde desiste del trámite de reconstrucción del expediente.

Encontrando el despacho que cumple con los requisitos para ello<sup>1</sup>, se acepta el presente desistimiento y en consecuencia se dará por terminado el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

---

<sup>1</sup> Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. (...)

**Firmado Por:**  
**Patricia    Lucia Ayala    Cueto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9592fc1720259d26f07382d60bf96b8af610c36473ae71d13aa1bb00d809f00**

Documento generado en 03/04/2024 05:43:59 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**  
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.  
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

|                   |                                 |
|-------------------|---------------------------------|
| <b>REFERENCIA</b> | DIVORCIO                        |
| <b>DEMANDANTE</b> | BRAIAN TOMAS ROA DOMINGUEZ      |
| <b>DEMANDADO</b>  | SINDY JOHANA SUAREZ RAMIREZ     |
| <b>RADICADO</b>   | 47.001.31.60.003.2022.00.467.00 |

Se recibe memorial donde ambas partes desisten del proceso en los siguientes términos:

**PETICION**

- Sírvasse aceptar el desistimiento incondicional que a través del presente escrito y a nuestros nombres, hacemos en el proceso de divorcio de la referencia proceso del cual conoce Usted en la actualidad y el cual tiene fecha programada de audiencia inicial el día 2 de abril de 2024 a las 8:30 AM.
- Consecuencialmente, da por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente, previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.
- Abstenerse de condenar en costas, ya que así lo hemos convenido las partes, para lo cual como prueba del mismo firman las dos partes demandante y demandada.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del CGP<sup>1</sup> y que las condiciones descritas en el citado artículo son cumplidas en el proceso procederá el despacho a aceptar el desistimiento; sin que haya lugar a condena en costas por disposición de las partes.

<sup>1</sup> “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.”*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**  
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.  
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo tanto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO – ACEPTAR** el desistimiento de la presente demanda por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** EN consecuencia dese por terminado el presente asunto.

**TERCERO – SIN CONDENA** en costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccf605cb39e7222ca8dc9c48a3e1473f70cd54613eeb8a039d912f4725bd5d0**

Documento generado en 03/04/2024 05:43:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**  
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.  
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

|             |                                       |
|-------------|---------------------------------------|
| Referencia: | LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL         |
| Demandante: | JOSE DE JESUS ALMANZA TAPIAS          |
| Demandado   | MARIA EVA HEREDIA DIMAS               |
| Radicado:   | 47001 31 60 003 <b>2022 00 008 00</b> |

Se recibió a través de correo electrónico demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal presentada por el apoderado judicial del señor JOSE DE JESUS ALMANZA TAPIAS, del estudio contentivo de la demanda, y sus anexos, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 523 CGP.

Mediante sentencia judicial de fecha 14 de febrero de 2023 se decretó el divorcio del matrimonio civil entre los señores JOSE DE JESUS ALMANZA TAPIAS y MARIA EVA HEREDIA DIMAS.

Por lo anterior este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO** - ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por JOSE DE JESUS ALMANZA TAPIAS a través de apoderado judicial, contra MARIA EVA HEREDIA DIMAS.

**SEGUNDO** – NOTIFICASE personalmente esta demanda al demandado de conformidad con lo dispuesto por inciso cuarto del art. 523 del CGP.

**TERCERO** - CORRER traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término legal de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

**CUARTO.** NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público córrasele el traslado de rigor.

**QUINTO:** Para efectos de la NOTIFICACION PERSONAL, ordenada en este auto, podrá surtirse de la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** ADVIERTASELE al interesado, que en virtud del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 (Código General Del Proceso), se ordena al actor que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto cumpla con el acto procesal indicado en el numeral segundo. Vencido dicho termino sin que se hubiese cumplido con dicha carga, se tendrá por desistida tácitamente y se ordenara la terminación del proceso

**SEPTIMO:** Por Secretaría, ARCHIVAR copia de la demanda, ANOTAR el libro radicator y el sistema TYBA.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**  
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.  
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**OCTAVO - RECONOCER** personería al doctor SAID JOELYS TORREGROSA MOJICA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Patricia Lucia Ayala Cueto  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa114f2c4141124a0bed14a0e02d7e3e6c5d0b6d0671df3f4ca6220c62fa5c3f**

Documento generado en 03/04/2024 02:45:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL  
Santa Marta, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Referencia** : **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES  
MATRIMONIO CATOLICO**  
**Demandante** : **GENIS CECILIA MOLINA**  
**Demandado** : **EDGARDO BRUGES JIMENEZ**  
**Radicado N°** : **47001-31-60-003-2023-00124-00**

Atendiendo que se cumple lo consignado en el numeral segundo del art. 278 del CGP, este despacho en aplicación de los principios de economía procesal y celeridad procederá a dictar sentencia anticipada por escrito el día 10 de abril de 2024, la cual se notificado por estado virtual el día 12 de abril de esta anualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
**Patricia Lucia Ayala Cueto**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfb55d1bee335a95c3ddff13adceaaf04c18711d18d2bd0174833cb85272da**  
Documento generado en 03/04/2024 02:45:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Santa Marta, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
DEMANDANTE: SHAGIA MARIA VALLE MARTINEZ  
DEMANDADO: ADOLFO ANDRES BARBOSA ZAMORA  
REFERENCIA: 47001-31-60-003-2023-00490-00

De conformidad con lo establecido en el párrafo del art. 372 del Código General del Proceso, se procederá a convocar para celebrar la audiencia inicial consagrada en dicha norma. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Convocase a las partes para que concurran virtualmente a la audiencia inicial prevista en el art. 372 del CGP. Se les previene de las consecuencias por su inasistencia establecidas en el numeral 4 ibidem y de que en esta audiencia se practicarán interrogatorios a las partes. Fíjese el día 14 de mayo de 2024 a partir de las 8:30 AM para su celebración.

**SEGUNDO:** RECONCASELE personería jurídica a la doctora, MILENA GALLEGO DE ARCE, quien se identifica con la C. C. 32.628.000 y T. P. No. 53371 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Patricia Lucia Ayala Cueto  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e2f000e9582739d8246891748ca7eb16e4433456b1530ac8a432949adc1b29**

Documento generado en 03/04/2024 02:45:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**  
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.  
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

|              |                                                                                                    |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia:  | ADJUDICACION APOYO JUDICIAL                                                                        |
| Demandante:  | MARINA ESTHER NARVAEZ DE MONTERO, ALEXANDRA PATRICIA NARVAEZ ZULETA Y MARTHA ELENA NARVAEZ ZULETA. |
| En favor de: | PETRA RENEL ZULETA SCHOORBOT                                                                       |
| Radicado:    | 47001 31 60 003 2023 00 328 00                                                                     |

Revisado el expediente, obra dentro de él memoriales pendientes por resolver a los cuales se les dará trámite de la siguiente forma:

1. Memorial de parte de la señora JULIA BEATRIZ NARVAEZ ZULETA en donde requiere se le incluya dentro del proceso de adjudicación de su madre la señora PETRA RENEL ZULETA SCHOORBOT para lo cual aporta registro civil de nacimiento en el que se refuerza su argumento.
2. Solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de las demandantes donde solicita se designe a la señora MARINA ESTHER NARVAEZ de MONTERO como persona de apoyo provisional de la señora ZUELTA SCHOORBOT para la Administración de la mesada pensional que recibe por el Instituto de Seguro Social hoy COLPENSIONES, administración de la mesada pensional que recibe por el Departamento del Magdalena. Representarla en el proceso Ordinario Laboral seguido en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta. Rad: 47001310500520160007000
3. Memorial del abogado WILLIAN MIGUEL CABAS ALGARIN quien presenta renuncia al poder conferido en lo que se refiere únicamente a la señora ALEXANDRA PATRICIA NARVAEZ ZULETA en el proceso.
4. Memorial de impulso firmado directamente por las señoras JULIA BEATRIZ ALEXANDRA PATRICIA, MARIA ESTHER, MARTHA ELENA NARVAEZ ZULETA quienes se dirigen al despacho solicitando que sea la señora JULIA BEATRIZ ALEXANDRA PATRICIA la persona de apoyo provisional de la señora ZULETA SCHOORBOT.

Si bien el Decreto 196 de 1971 establece en sus artículo 25 que nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito y establece unas excepciones en los artículos 28 y 29, se observa que el presente proceso no está dentro de esas excepciones, por lo que de bulto no se debería atender la solicitud de las hermanas NARVAEZ ZULETA sin embargo y en pro de salva guardar el mínimo vital de la señora ZULETA SCHOORBOT se procederá a decretar la medida cautelar en la forma en que o han solicitado, haciéndoles las advertencia que para futuras oportunidades deben dirigirse al despacho a través de su apoderado judicial, y haciéndole la salvedad a la señora JULIA BEATRIZ NARVAEZ ZULETA que debe constituir un apoderado judicial en caso de querer continuar pronunciándose dentro del proceso.

Respecto de la renuncia presentada por el apoderado, observa el despacho que no hizo remisión de la misma a la señora ALEXANDRA PATRICIA NARVAEZ ZULETA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**  
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.  
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

por lo que no puede ser aceptada por no cumplir con lo preceptuado en el artículo 76 del CGP<sup>1</sup>.



Por otro lado, obra en el expediente informe de valoración de apoyo al cual se le correrá traslado de acuerdo con el numeral 6 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

Por anterior,

**RESUELVE**

**PRIMERO - DECRETASE** por el tiempo de UN (1) mes medida provisional de apoyo judicial a favor de la señora PETRA RENEL ZULETA SCHOORBOT; en consecuencia, désígnese a la señora JULIA BEATRIZ NARVAEZ ZULETA identificada con cedula de ciudadanía 26.659.753 de Santa Marta como apoyo provisional para que la represente en los siguientes trámites:

- Recibir y administrar los recursos provenientes del proceso ordinario laboral seguido por PETRA RENGEL ZULETA SCHOORBOT contra el Departamento del Magdalena el cual se tramita en el JUZGADO QUINTO LABORAL DE SANTA MARTA bajo el radicado 47001-3105-005-2016-00070-00.

**SEGUNDO** La señora JULIA BEATRIZ NARVAEZ ZULETA, durante el tiempo de duración de esta medida provisional **QUEDA** sujeta al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el art. 46 de la Ley 1996 de 2019, responsabilidades señaladas en el art. 50 ibídem y demás normas concordantes de esta normatividad, debiendo también rendir cuentas de su gestión a este despacho judicial al finalizar el tiempo del apoyo y cuando se le requiera.

Deberá aportar al despacho los soportes de los gastos que llegare a realizar y el plan de manejo e inversión de los dineros recibidos so pena de suspender el ejercicio del apoyo.

**TERCERO** Para el ejercicio de esta designación la señora JULIA BEATRIZ NARVAEZ ZULETA, **DEBERÁ** tomar posesión ante este despacho judicial.

**CUARTO – REQUERIR** a la señora JULIA BEATRIZ NARVAEZ ZULETA para que constituya apoderado judicial dentro del proceso, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

<sup>1</sup> “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**  
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.  
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**QUINTO – NO ACEPTAR** la renuncia al poder conferido por la señora ALEXANDRA PATRICIA NARVAEZ ZULETA presentada por el abogado WILLIAN MIGUEL CABAS ALGARIN por las razones expuestas.

**SEXTO – CORRASE** traslado del informe de valoración de apoyo por el termino de DIEZ (10) días a las partes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Patricia Lucia Ayala Cueto  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf590b8bb0757f0646ff62f5a9fa30e6f0058e464995ff73d75ae0e2284d974**  
Documento generado en 03/04/2024 05:44:00 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**  
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.  
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

|                 |                                                                                                                                 |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE PROCESO | SUCESION INTESTADA                                                                                                              |
| DEMANDANTE      | AMPARO, LUIS, ROBERTO, PATRICIA, ANGELA MARIANA, CARLOS ARTURO, HERNANDO ANTONIO PEREZ CARDENAS, CRISTINA ISABEL PEREZ NARVAEZ. |
| CAUSANTE        | PASCUAL PEREZ PEREZ                                                                                                             |
| RADICADO        | 47001.31.10.003.2016.00150.00                                                                                                   |

Revisado el expediente procede el despacho a continuar con el trámite del proceso para lo cual se debe realizar la siguiente recapitulación de actuaciones a partir de su asignación a esta judicatura:

1. Auto de fecha 23 de noviembre de 2016 en el que el Juzgado 03 Familia de Santa Marta avoco conocimiento del proceso.
2. Auto de fecha 23 de abril de 2018 se resolvió relevar a la partidora designada en auto de fecha 26 de julio de 2016, y procediendo a nombrar a los señores: JOHANNA MILENA MONSALVO TORRES, CALLE 11 No. 21-34, RAFAEL ENRIQUE MARTINEZ VANEGAS, CRA. 2 B No. 19 A -81 RODADERO SUR. EVILIETA DEL SOCORRO GOMEZ COTES, CALLE 19 No. 2A-43 Oficina 205, EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE.
3. La partidora EVILIETA DEL SOCORRO GOMEZ COTES presenta informe donde expone situaciones que consideran se deben aclarar previo a realizar la partición.
4. Con fundamento en lo anterior se emite el auto de fecha 30 de enero de 2019 donde entre otros se responde a las inquietudes a la partidora y se ordena a los asignatarios lo siguiente:
  - a. *“SEGUNDO.- ORDENAR a los asignatarios que a través de su apoderada judicial aporten al expediente copias auténticas de las escrituras públicas mediante las cuales .el obitado PASCUAL PÉREZ PÉREZ adquirió los bienes inmuebles herenciales y sus respectivos certificados de matrícula inmobiliaria actualizados. Para el cumplimiento de este acto procesal se les concede el término perentorio de diez (10) días.”*
5. Dicha orden fue reiterada en autos de fecha 6 de mayo de 2019, 17 de agosto de 2022, 21 de febrero de 2023.
6. Se interpone acción de tutela por lo interesados, en cuyo fallo del 28 de marzo de 2023 el H. Tribunal de este Circuito Judicial ordena revocar dichos autos.
7. Se emite auto de obedécese y cúmplase de la orden antes descrita en fecha 27 de abril de 2023:

*“A contrario sensu, los asignatarios deberán aportar los certificados de matrícula inmobiliaria actualizados de dichos inmuebles, dado que los*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**  
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.  
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

*mismos pueden descargarlos en línea a través de la página web de la SNR, sin necesidad de desplazarse a los lugares donde dichos bienes se encuentran registrados.”*

8. En cumplimiento de la descrita orden, mediante mail del 18 de octubre de 2023 la abogada IRIS MARIA MUÑOZ BUELVAS aporta la documentación requerida.

Se tiene que el fundamento de lo ordenado en auto del 30 de enero de 2019 y modificado por el Honorable Tribunal de este Distrito Judicial en sede de tutela obedece a la observación de la partidora:

*“Que no aparecen los bienes inventariados debidamente identificados con sus medidas y linderos, sobre todo los inmuebles, siendo esta una exigencia para su registro que dichos bienes aparezcan debidamente identificados con sus medidas y linderos.”*

Por ello en auto de fecha 30 de enero de 2019 se consideró lo siguiente:

*“En lo relativo a la identificación de las medidas y linderos de los bienes herenciales, como medida de saneamiento y a fin evitar inconvenientes futuros se ordenará a los interesados por medio de su apoderada judicial que aporten al expediente copias auténticas de los citados bienes y sus respectivos certificados de matrícula inmobiliaria, para lo cual se les concederá un término prudencial y perentorio.”*

En el entendido que la parte pasiva de la orden dio cumplimiento de acuerdo con las indicaciones del Honorable Tribunal, y que no existen impedimentos para continuar con el trámite de partición, procederá el despacho a requerir a la partidora para que en el término de DIEZ (10) días aporte el trabajo de partición del presente proceso de acuerdo con la información aportada por los herederos del causante.

**RESUELVE:**

**PRIMERO – REQUERIR**, a la partidora EVILIETA DEL SOCORRO GOMEZ COTES para que en el término de DIEZ (10) días presente el correspondiente trabajo de partición de los bienes relictos.

**SEGUNDO –** Cumplido lo anterior pasar el expediente al despacho para proveer lo siguiente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Patricia   Lucia Ayala   Cueto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea281a509f40def5d9d4159701142c689d62b744ac01758c3242172eb4dc760d**

Documento generado en 03/04/2024 02:45:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA  
Santa Marta, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA : DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION  
MARITAL DE HECHO**  
**DEMANDANTE: YOLANDA RUIZ MORA**  
**DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS EN INDETERMINADOS  
de RAFAEL SANTANDER CORDOBA BOSSIO (Q.E.P.D)**  
**RADICADO N° : 47001-31-60-003-2022-00396-00**

Vencido el termino de traslado del listado de emplazados.

Nómbrese curador ad litem para representar a los herederos indeterminados del señor, RAFAEL SANTANDER CORDOBA BOSSIO (Q.E.P.D), al doctor JOSE FERNANDO ACOSTA ESTRADA, Comuníquesele al correo electrónico: [abogadoacostaestrada1@gmail.com](mailto:abogadoacostaestrada1@gmail.com)  
NOTIFIQUESELE del auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado respectivo.

Infórmesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Patricia Lucia Ayala Cueto  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd04c8a9847b94b09a9e4739551bbdc1513b19bff918beb60025cd0ff3816b8**

Documento generado en 03/04/2024 02:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA  
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.  
[j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Santa Marta, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL  
DEMANDANTE MARIA HELENA CASTELLAR ANAYA  
A FAVOR DE: LUZ DARY PEREZ CASTELLAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas en este asunto y convocar a audiencia para dictar la respectiva sentencia.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta, RESUELVE:

PRIMERO - DECRETANSE, las siguientes pruebas y valórense en su oportunidad:

DOCUMENTALES:

Registro de matrimonio de los señores MARIA HELENA CASTELLAR ANAYA y YIMI MOLINA MESA

Registro civil de nacimiento de MARIA PAZ MOLINA CASTELLAR

Registro civil de nacimiento de GISETH POALA MOLINA CASTELLAR

Registro civil de nacimiento de JIMMYS ANDRES MOLINA CASTELLAR

Registro civil de nacimiento de LUZ DARY PEREZ CASTELLAR

Registro civil de defunción de JOSE ALDEMAR PEREZ.

Historia clínica de la paciente LUZ PEREZ CASTELLAR

Informe de Valoración de apoyos, realizado por la Defensoría a la señora LUZ DARY PEREZ CASTELLAR.

**PRUEBAS DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

Escúchese en interrogatorio de parte a la señora MARIA HELENA CASTELLAR ANAYA, a la cual se le formularan las preguntas indicadas por la Procuradora y las que el despacho estime pertinentes.

No se accede a la Practica de visita domiciliaria por parte del Asistente Social de este juzgado, atendiendo el informe de valoración de apoyo rendido por la Defensoría del Pueblo en este asunto.

SEGUNDO - FIJESE el día 7 de mayo de 2024 a las 8:30 AM para la realizar la audiencia señalada en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019. La audiencia se celebrará de forma virtual, y se enviará previamente el link respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Patricia Lucia Ayala Cueto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce0a5c687b03b564e0db4df81c20b60dcd142046d33d751e678f60cbf23c47a**

Documento generado en 03/04/2024 02:45:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA  
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.  
[j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Santa Marta, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ADJUDICACION DE JUDICIAL DE APOYO  
DEMANDANTE: VICTOR DE JESUS MARQUEZ PEREZ  
EN FAVOR DE: ALVARO RAFAEL MARQUEZ PEREZ  
RADICADO: 47001316000320230004100

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas en este asunto y convocar a audiencia para dictar la respectiva sentencia.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta, RESUELVE:

PRIMERO - DECRETANSE, las siguientes pruebas y valórense en su oportunidad:

DOCUMENTALES:

Certificación expedida por la Organización Clínica General del Norte a nombre del paciente ALVARO RAFAEL MARQUEZ PEREZ, en donde se indica que al paciente le aparece anotación del neurólogo – paciente con discapacidad mental.

Registro civil de defunción de la señora TERESA DE JESUS PEREZ DE MARQUEZ.

Registro civil de nacimiento de REYES CECILIA MARQUEZ PEREZ.

Registro civil de nacimiento de GUSTAVO ALFONSO MARQUEZ PEREZ

Registro civil de defunción de VICTOS DE JESU MARQUEZ COLINA

Registro civil de ALVARO RAFAEL MARQUEZ PEREZ

Registro civil de nacimiento de VICTOR DE JESUS MARQUEZ PEREZ

Registro civil de nacimiento de JAIRO ENRIQUE MARQUEZ PEREZ

Copia del documento de identidad de VICTOR DE JESUS MARQUEZ PEREZ

Copia del documento de identidad de ALVARO RAFAEL MARQUEZ PEREZ

Copia del documento de identidad de VICTOR DE JESUS MARQUEZ PEREZ

Certificación expedida a nombre del paciente ALVARO RAFAEL MARQUEZ PEREZ por el neurólogo clínica general del norte

Historia clínica expedida por INSECAR a nombre del paciente ALVARO RAFAEL MARQUEZ PEREZ.

Epicrisis- Historia clínica No. 12543268 a nombre del paciente ALVARO RAFAEL MARQUEZ PEREZ expedida por la Organización Clínica General del Norte.

Evaluación neuropsicológica a nombre del paciente ALVARO RAFAEL MARQUEZ PEREZ.

#### TESTIMONIALES:

Aunque no se indicó el objeto de la prueba en los términos del art. 212 del CGP, el despacho procederá a recepcionar la declaración jurada a los señores:

GUSTAVO ALFONSO MARQUEZ PEREZ, REYES CECILIA MARQUEZ PEREZ y JAIRO ENRIQUE MARQUEZ PEREZ, quienes como familiares de la persona en cuyo favor se solicita el apoyo, tienen conocimiento de los hechos de esta demanda, si el mismo requiere que se le asigne un apoyo judicial y que persona puede desempeñarse como tal.

SEGUNDO - FIJESE el día 7 de mayo de 2023 a las 2:30 PM para la realizar la audiencia señalada en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019. La audiencia se celebrará de forma virtual, y se enviará previamente el link respectivo y se escuchará en interrogatorio a las partes.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0698349f1288bc40abcfe86e0c5f7f4a326b17910be76c5e7ae176ac6c31b0db**

Documento generado en 03/04/2024 02:45:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
Santa Marta, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Referencia** : **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**Demandante** : **LEIDY KATHERINE JIMENEZ CASAMA**  
**Demandado** : **RONALD JULIAN DIAZ TOLOZA**  
**Radicado N°** : **47001-31-60-003-2023-00057-00**

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial describió el traslado de las excepciones de mérito propuesta por el representado judicial de la parte demandada, se tienen por contestada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso resulta pertinente decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para la realización de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio; en consecuencia TENGANSE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Acta de notificación personal en la cual se fijó alimentos provisionales y se reguló régimen de visitas, custodia y cuidado personal a favor del menor SANTIAGO DIAZ JIMENEZ.

Resolución No. 009 del 11 de marzo de 2019 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Registro civil de nacimiento de SANTIAGO DIAZ JIMENEZ.

Copia del documento de identidad de SANTIAGO DIAZ JIMENEZ

Copia del registro civil de nacimiento de RONALD JULIAN DIAZ TOLOSA.

Copia de la cedula de ciudadanía de RONALD JULIAN DIAZ TOLOZA.

Copia del registro civil de nacimiento de LEIDY KATHERINE JIMENEZ CASAMA.

Copia del documento de identidad de la demandante.

Registro civil de matrimonio de las partes.

PRUEBA DE LA CONTESTACION DE LAS EXCEPCIONES:

La contestó, pero no las solicito.

PRUEBAS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

Extracto banco Bancolombia a nombre de RONALD JULIAN DIAZ TOLOZA  
Cuenta de ahorro No. 781-592481-93 de fecha 2018/12/31 al 2019/03/31

Extracto banco Bancolombia a nombre de RONALD JULIAN DIAZ TOLOZA  
Cuenta de ahorro No. 781-592481-93 de fecha 2018/12/31 al 2019/03/31

Extracto banco Bancolombia a nombre de RONALD JULIAN DIAZ TOLOZA  
Cuenta de ahorro No. 781-592481-93 de fecha 2020/09/30 hasta 2020/12/31

Extracto banco Bancolombia a nombre de RONALD JULIAN DIAZ TOLOZA  
Cuenta de ahorro No. 781-592481-93 de fecha 2020/09/09 hasta 2020/09/30.

Extracto banco Bancolombia a nombre de RONALD JULIAN DIAZ TOLOZA  
Cuenta de ahorro No. 781-592481-93 de fecha 2021/03/31 hasta 2021/06/30

Extracto banco Bancolombia a nombre de RONALD JULIAN DIAZ TOLOZA  
Cuenta de ahorro No. 781-592481-93 de fecha 2021/06/30 hasta 2021/09/30

Extracto banco Bancolombia a nombre de RONALD JULIAN DIAZ TOLOZA  
Cuenta de ahorro No. 781-592481-93 de fecha 2021/09/30 hasta 2021/12/31

Factura de compras de fecha 1'-27/2021; 17/06/2021; 12/20/2021.

Extracto banco Bancolombia a nombre de RONALD JULIAN DIAZ TOLOZA  
Cuenta de ahorro No. 781-592481-93 de fecha 2020/12/31 hasta 2021/03/31

Extracto banco Bancolombia a nombre de RONALD JULIAN DIAZ TOLOZA  
Cuenta de ahorro No. 781-592481-93 de fecha 2020/12/31 hasta  
2021/03/31

Trasferencia – Comprobante de pago cuenta ahorro 517-134550-01 por  
valor de \$50.000.00 de fecha 08 marzo 2022.

Extracto banco Bancolombia a nombre de RONALD JULIAN DIAZ TOLOZA  
Cuenta de ahorro No. 781-592481-93 de fecha 2021/06/30 hasta  
2021/09/30

Trasferencia – Comprobante de pago cuenta ahorro 517-134550-01 por  
valor de \$50.000.00 de fecha 09 de marzo de 2022

Trasferencia – Comprobante de pago cuenta ahorro 517-134550-01 por  
valor de \$400.000.00 de fecha 08 de abril de 2022

Trasferencia – Comprobante de pago cuenta ahorro 517-134550-01 por  
valor de \$60.000.00 de fecha 24 de abril de 2022

Trasferencia – Comprobante de pago cuenta ahorro 517-134550-01 por  
valor de \$300.000.00 de fecha 10 de mayo de 2022

Trasferencia – Comprobante de pago cuenta ahorro 517-134550-01 por  
valor de \$300.000.00 de fecha 8 de junio de 2022

Trasferencia – Comprobante de pago cuenta ahorro 517-134550-01 por  
valor de \$300.000.00 de fecha 07 de julio de 2022.

Copia boucher corresponsal Bancolombia por \$90.000.00

Trasferencia – Comprobante de pago cuenta ahorro 031-456392-92 por  
valor de \$300.000.00 de fecha 11 agosto de 2022.

Boucher corresponsal Bancolombia \$300.000

Trasferencia – Comprobante de pago cuenta ahorro 031-456392-92 por  
valor de \$300.000.00 de fecha 04 de octubre de 2022.

Trasferencia – Comprobante de pago cuenta ahorro 031-456392-92 por  
valor de \$300.000.00 de fecha 02 de noviembre de 2022.

Factura 22/06/2022; 10-10/2022; 04/03/2022; 02-12/2022,08/15/2023.

Factura de compra.

Extracto banco Bancolombia a nombre de RONALD JULIAN DIAZ TOLOZA  
Cuenta de ahorro 51713455001 de fecha 2022/09/30 hasta 2022/12/31

Boucher de compra

Extracto banco Bancolombia a nombre de RONALD JULIAN DIAZ TOLOZA  
Cuenta de ahorro 51713455001 de fecha 2022/06/30 hasta 2022/09/30  
Extracto banco Bancolombia a nombre de RONALD JULIAN DIAZ TOLOZA  
Cuenta de ahorro 51713455001 de fecha 2022/03/31 hasta 2022/06/30

Transferencia por valor de #308.600.00 a la cuenta 031-456392-92 de fecha  
14 de junio de 2023

Transferencia por valor de #308.600.00 a la cuenta 031-456392-92 de fecha  
14 de agosto de 2023

Extracto banco Bancolombia a nombre de RONALD JULIAN DIAZ TOLOZA  
Cuenta de ahorro 51713455001 de fecha 2022/12/31 hasta 2023/03/31

Extracto banco Bancolombia a nombre de RONALD JULIAN DIAZ TOLOZA  
Cuenta de ahorro 51713455001 de fecha 2023/03/31 hasta 2023/06/30.

**SEGUNDO: REQUIERASE** a la empresa Transporte de Carga Sólida y  
Liquida de Colombia TRANSOLICAR S.A.S, para que dé cumplimiento a la  
medida cautelar ordenada con oficio 797 de fecha 16 de agosto de 2023.  
Indíquesele que el incumplimiento a una orden judicial lo hará solidario de  
los dineros dejados de pagar.

**TERCERO: RECONOZCASELE** personería jurídica al doctor WILSON  
MANUEL FONTALVO SOTO, quien se identifica con la C. C. 7.602.852 y T:  
P. No. 1430007 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** Con base a lo preceptuado en el artículo 392 del Código General  
del proceso en su numeral 2°, fijese el día 8 de mayo de 2024 a las 8:30 AM,  
para la realizar de formar virtual en una sola audiencia las actividades  
previstas en los artículo 372 y 373 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Patricia    Lucia Ayala    Cueto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3aea8dd28ef3484dbbc6b67de429fbc3b4d597742f5a93638ce517b906599f5**

Documento generado en 03/04/2024 02:45:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
Santa Marta, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Referencia** : **PROCESO DE PRIVACION PATRIA POTESTAD**  
**Demandante** : **LORENYS DANIELA SERMEÑO MALDONADO**  
**Demandada** : **ANGEL RAFAEL BUSTOS SOLENO**  
**Radicado N°** : **47001-31-60-003- 2023-00139-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso resulta pertinente decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para la realización de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio; en consecuencia TENGANSE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

DEMANDANTE:

Registro civil de nacimiento EMA SOFIA BUSTOS SERMEÑO

Certificación de estudio a nombre de EMA SOFIA BUSTO SERMEÑO.

Copia del documento de identidad de la demandante

Certificado médico expedido por la EPS SANITAS a nombre de EMA SOFIA BUSTOS SEMEÑO.

Certificado de afiliación al POS de la EPS SANITAS a nombre de EMA SOFIA BUSTOS SERMEÑO.

Copia del documento de EMA SOFIA BUSTOS SERMEÑO.

Vacunas de la menor EMA SOFIA BUSTOS SERMEÑO.

TESTIMONIALES:

No se ordenar recepcionar los testimonio se las señoras, EMYS DEL PILAR MENDOZA HERNANDEZ, YESICA TATIANA GOMEZ BELTRAN, DIANA DEL CARMEN MALDONADO ORTEGA y PEDRO MANUEL CERMEÑO MEJIA, ya que no se indicó el objeto de la prueba tal como lo ordena los artículos 212 y 213 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

No las solicitó, ni las apporto, ya que se encuentra representado por Curador Ad-litem.

**SEGUNDO:** Con base a lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del proceso en su numeral 2°, fijese el día 15 de mayo de 2024 a las 8:30 AM, para la realizar en una sola audiencia virtual las actividades previstas en los articulo 372 y 373 ibidem, en la que se escuchará en interrogatorio a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Patricia Lucia Ayala Cueto  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9416bf695052e7025e2339a7c638e9783403d7fa2e4d33c3f885e73c0c6196**

Documento generado en 03/04/2024 02:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Santa Marta, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL  
DEMANDANTE: JOHAN MICHELL POLO ACOSTA  
EN FAVOR DE: REINER MOISES POLO ACOSTA  
PROCESO No. 47001-31-60-003-2023-000152-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas en este asunto y convocar a audiencia para dictar la respectiva sentencia.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta, RESUELVE:

PRIMERO - DECRETANSE, las siguientes pruebas y valórense en su oportunidad:

DOCUMENTALES:

Epicrisis expedida por la E.S.E Alejandro Prospero Reverand a nombre de REYNEL MOISES POLO ACOSTA.

Historia clínica de la IPS PREVIMEDISALUD S.A.S a nombre de REYNEL MOISES POLO ACOSTA.

Certificado e Historia Clínica expedido por el HOSPITAL FERNANDO TROCONIS a nombre de REYNEL MOISES POLO ACOSTA.

Registro civil de defunción del señor JUAN MOISES POLO CARDENAS.

Registro civil de nacimiento KAREN MAILETH POLO ACOSTA

Registro civil de nacimiento de JOHAN MICHEL POLO ACOSTA.

Registro civil de nacimiento de JENIFER PATRICIA POLO ACOSTA.

Registro civil de nacimiento de MAURY MARGARITA POLO ACOSTA.

Registro civil de nacimiento de REYNER MOISES POLO ACOSTA.

Registro civil de defunción de OMAIRA ACOSTO POLO

Informe valoración de apoyo judicial a nombre de REYNER MOISES POLO ACOSTA.

#### TESTIMONIALES:

Aunque no se indicó el objeto de la prueba en los términos del art. 212 del CGP, el despacho procederá a recepcionar la declaración jurada a los señores: KAREN POLO ACOSTA, JENNYFER POLO ACOSTA y MAURIS POLO ACOSTA, quienes como familiares de la persona en cuyo favor se solicita el apoyo, tienen conocimiento de los hechos de esta demanda, si el mismo requiere que se le asigne un apoyo judicial y que persona puede desempeñarse como tal.

SEGUNDO - FIJESE el día 16 de mayo de 2024 a las 8:30 AM para realizar la audiencia señalada en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019. La audiencia se celebrará de forma virtual, y se enviará previamente el link respectivo.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7384905ba6c5d393577e06dfd25c4b571cfb6d353bc576b3b15bb6bb52b720**

Documento generado en 03/04/2024 02:45:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA

Santa Marta, tres (3) de abril dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: INTERDICCION REVISION APOYO JUDICIAL  
DEMANDANTE: GLADYS MERCEDES GNECCIO DE CORREA  
EN FAVOR DE: LILIANA MARCELA CORREA GNECCO  
RADICADO: 47001316000320140023500

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas en este asunto y convocar a audiencia para dictar la respectiva sentencia.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia de Santa Marta, RESUELVE:

PRIMERO - DECRETANSE, las siguientes pruebas y valórense en su oportunidad:

DOCUMENTALES:

Registro civil de nacimiento de LEONARDO ALBERTO CORREA GNECCO

Documento de identidad

Historia clínica a nombre de LILIANA MARCELA CORREA GNECCO

Certificación expedida por la psicóloga del EPS ALIANSALUD a nombre de LILIANA CORREA GNECCO

Informe de evaluación Psicología a nombre de LILIANA MARCELA CORREA GNECCO

Informe de valoración de apoyo practicado por la Defensoría del Pueblo a nombre de LILIANA MARCELA CORREA GNECCO.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE VINCULADA:

DOCUMENTALES:

Téngase por aportada las aportadas dentro del proceso de interdicción y designación de guardador en donde se demuestra que la señorita LILIANA MARCELA CORREA GNECCO, padece de DISCAPACIDAD o RETARDO MENTAL y además la que la señora juez designe practicar de oficio.

TESTIMONIALES:

LEONARDO ALBERTO CORREA GNECCO. Correo electrónico:  
[leonardocorreapod@hotmail.com](mailto:leonardocorreapod@hotmail.com)

DANIELA MARCELA OSPINA CORREA. Correo electrónico:  
[daniiospina08@gmail.com](mailto:daniiospina08@gmail.com)

ELOISA MARIA NUÑEZ PADILLA. Correo electrónico: [emnp63@hotmail.com](mailto:emnp63@hotmail.com)

Para que declaren sobre cada uno de los hechos indicados en esta solicitud, en especial a la necesidad de designar persona de apoyo judicial, a favor de la señorita LILIANA MARCELA CORREA GNECCO y también de expresar las calidades de quien se pretende ser designado como tal, en este caso la suscrita.

SEGUNDO - FIJESE el día 16 de mayo de 2024 a las 2:30 PM para la realizar la audiencia señalada en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019. La audiencia se celebrará de forma virtual, y se enviará previamente el link respectivo y se escuchará en interrogatorio a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9501fda9e710b1e119fafce21a6d54aaea66068ba64d1e31afc8d38b7e9cc1e6

Documento generado en 03/04/2024 02:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
Santa Marta, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Referencia** : **ALIMENTOS DE MENORES**  
**Demandante** : **ANA ROSA SILVA MEJIA**  
**Demandado** : **LUIS EDUARDO MENDEZ MENDEZ**  
**Radicado N°** : **47001-31-60-003-2023-00336-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso resulta pertinente decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para la realización de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 de la misma norma.

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio; en consecuencia TENGANSE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Registro civil de nacimiento del menor SEBASTIAN MENDEZ SILVA

Copia del documento de identidad de ANA ROSA SILVA MEJIA

Copia del documento de identidad de LUIS EDUARDO MENDEZ MENDEZ.

Certificado de tradición del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-56155.

Relación de gastos del menor.

PRUEBAS DE LA CONTESTACION DE LAS EXCEPCIONES.

Relación de gastos del menor

Pago del mes de colegio correspondiente al mes de febrero de 2024 del alumno SEBASTIAN MENDEZ SILVA con colilla de pago por valor de \$250.000.00.

Lista de útiles escolares del año 2023 del Centro Educativo Happy Children Scholl.

Facturas de compras

Pago agenda escolar por valor de \$25000 Colegio Happy Children Scholl.

Formula médica.

Factura de compras.

Recibo de caja de Menor por valor de \$200.000.00 de fecha 10-02-2023

Recibo de Caja Menor por valor de \$200.000.00 de fechas 10-03-2023

Recibo de Caja Menor por valor de \$200.000.0 de fecha 10-04-2024

Recibo de caja menor por valor de \$200.000.00 de fecha 10-05-2023.

Recibo de caja menor por valor de \$200.000.00 de fecha 10-06-2023.

Recibo de caja menor por valor de \$200.000.00 de fecha 10-07-2023.

Recibo de caja menor por valor de \$200.000.00 de fecha 10-08-2023.

Recibo de caja menor por valor de \$200.000.00 de fecha 10-09-2023.

Recibo de caja menor por valor de \$200.000.00 de fecha 10-10-2023

Recibo de caja menor por valor de \$200.000.00 de fecha 10-11-2023

Registro civil de nacimiento de SEBASTIAN SILVA MEJIA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y DE LAS EXCEPCIONES  
PROPUESTAS.

Trasferencia por valor de \$150.000.00 de fecha 20/08/2022,

Trasferencia por valor de \$100.000.00 a la cuenta No. 03106565923 de  
fecha 03/09/2022

Trasferencia por valor de \$100.000.00 a la cuenta No. 03106565923 de  
fecha 10/09/2022

Trasferencia por valor de \$100.000.00 a la cuenta No. 03106565923 de  
fecha 10/09/2022

Trasferencia por valor de \$100.000.00 a la cuenta No. 03106565923 de fecha 27/09/2022

Trasferencia por valor de \$100.000.00 a la cuenta No. 03106565923 de fecha 05/10/2022

Trasferencia por valor de \$100.000.00 a la cuenta No. 03106565923 de fecha 19/10/2022

Trasferencia por valor de \$100.000.00 a la cuenta No. 03106565923 de fecha 29/10/2022

Trasferencia por valor de \$100.000.00 a la cuenta No. 03106565923 de fecha 10/11/2022

Trasferencia por valor de \$200.000.00 a la cuenta No. 03106565923 de fecha 19/12/2022

Trasferencia por valor de \$200.000.00 a la cuenta No. 03106565923 de fecha 05/01/2023

Trasferencia por valor de \$300.000.00 a la cuenta No. 03106565923 de fecha 02/02/2023

Trasferencia por valor de \$300.000.00 a la cuenta No. 03106565923 de fecha 17/03/2023

Trasferencia por valor de \$200.000.00 a la cuenta No. 03 No. 03106565923 de fecha 02/04/2023

Trasferencia por valor de \$300.000.00 a la cuenta No. 03 No. 03106565923 de fecha 21/04/2023

Trasferencia por valor de \$200.000.00 a la cuenta No. 03 No. 03106565923 de fecha 13/05/2023

Trasferencia por valor de \$200.000.00 a la cuenta No. 03 No. 03106565923 de fecha 27/05/2023

Trasferencia por valor de \$200.000.00 a la cuenta No. 03 No. 03106565923 de fecha 21/06/2023

Trasferencia por valor de \$200.000.00 a la cuenta No. 03 No. 03106565923 de fecha 12/07/2023

Trasferencia por valor de \$200.000.00 a la cuenta No. 03 No. 03106565923 de fecha 10/08/2023

Trasferencia por valor de \$200.000.00 a la cuenta No. 03 No. 03106565923 de fecha 22/08/2023

Trasferencia por valor

Trasferencia por valor de \$300.000.00 a la cuenta No. 03 No. 03106565923 de fecha 03/10/2023

Copia de la cedula de ciudadanía de LUIS EDUARDO MENDEZ MENDEZ.

**TESTIMONIALES:**

Escúchese en declaración jurada al señor MARIELYS MENDEZ – Correo electrónico [marielysmendez@gmail.com](mailto:marielysmendez@gmail.com), para que manifieste al despacho lo que le conste en relación al cumplimiento de la obligación alimentaria del demandado para con su menor hijo.

SEGUNDO: RECONOZCASELE personería jurídica a la doctora, BEIBY ISABEL BERTEL MONTES, quien se identifica con la C. C. 65.576.038 de Sincelejo y T. P.- No. 194.089 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

TERCERO: Con base a lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso en su numeral 2ª, fíjese el día 20 de mayo de 2024 a las 8:30 AM, para realizar en una sola audiencia virtual las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, en las que se escuchara en interrogatorio a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Patricia Lucia Ayala Cueto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e7d74cf5c207fbfdb0f4dfb8f865dbe0a7e7ce5693bda037f50c45c3ce54c5**

Documento generado en 03/04/2024 02:45:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Santa Marta, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: WILLIAM ALONSO GAVIRIA

DEMANDADO: ADITA DEL CARMEN BORJA SJOGREEN

REFERENCIA: 47001-31-60-003-2023-00369-00

De conformidad con lo establecido en el párrafo del art. 372 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere y fijar fecha para celebrar la audiencia inicial consagrada en dicha norma. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el periodo probatorio, en consecuencia, TENGASE como pruebas y valórense en su oportunidad, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Registro civil de nacimiento de nacimiento de WILLIAM ALONSO GAVIRIA

Registro civil de matrimonio de las partes.

Registro civil de nacimiento de MATIAS ERNEY GAVIRIA BORJA

Acuerdo suscrito por los cónyuges ADITA DEL CARMEN BORJA SJORGEN Y WILLIAM ALONSO GAVIRIA.

Acuerdo suscrito entre las partes respecto de las obligaciones y derechos para con su menor hijo MATIAS HERNEY GAVIRIA BORJA.

Copia transferencias por valor de \$2.000.000.00 de fecha enero 10 de 2023.

Copia transferencias por valor de \$400.000.00 de fecha enero 27 de 2022.

Copia transferencias por valor de \$400.000.00 de fecha 3 de marzo 2022.

Copia transferencias por valor de \$400.000.00 de fecha 4 de mayo 2022.

Copia transferencias por valor de \$400.000.00 de fecha 5 abril 2022

Copia transferencias por valor de \$400.000.00 de fecha 6 de septiembre de 2022.

Copia transferencias por valor de \$400.000.00 de fecha 4 de agosto 2022.

Copia transferencias por valor de \$400.000.00 de fecha 4 de octubre 2022.

Copia transferencias por valor de \$400.000.00 de fecha 6 de diciembre 2022.

Copia transferencias por valor de \$400.000.00 de fecha 9 de noviembre de 2022

Copia transferencias por valor de \$400.000.00 de fecha 5 de febrero de 2023

Copia transferencias por valor de \$400.000.00 de fecha 30 de diciembre de 2022

Copia transferencias por valor de \$400.000.00 de fecha 8 de mayo de 2023

Copia transferencias por valor de \$400.000.00 de fecha 4 de abril de 2023.

Copia transferencias por valor de \$400.000.00 de fecha 6 de marzo de 2023

Copia transferencias por valor de \$400.000.00 de fecha 5 de junio de 2023

Copia transferencias por valor de \$400.000.00 de fecha 6 de julio de 2023

Copia transferencias por valor de \$400.000.00 de fecha 3 de agosto de 2023

#### TESTIMONIALES:

Llámesese a declarar a los señores JOSE APOLINAR OROZCO GUTIERREZ. Correo electrónico [edgarjose0320@gmail.com](mailto:edgarjose0320@gmail.com)

DIANA MARCELA BARBOSA BORJA. Correo electrónico: [barbosadina407@gmail.com](mailto:barbosadina407@gmail.com)

Para que declaren sobre los hechos tercero y séptimo contenidas en la demanda.

#### PRUEBAS DE LA CONTESTACION DE DEMANDA.

#### DOCUMENTALES:

Registro civil de nacimiento de la señora ADITA DEL CARMEN BORJA SJOGREEN

SEGUNDO: RECONOZCASELE personería jurídica al doctor PEDRO HERNANDO GOMEZ MEZA, quien se identifica con la C. C.

73.006.294 de Cartagena y T. P. No. 35725 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la demandada, en los términos y condiciones conferidos en el memorial poder.

TERCERO: Convocase a las partes para que concurran virtualmente a la audiencia inicial prevista en el art. 372 del CGP. Se les previene de las consecuencias por su inasistencia establecidas en el numeral 4 ibídem y de que en esta audiencia se practicarán interrogatorios a las partes. Fíjese el día 9 de mayo de 2024 a las 8:30 AM.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:  
**Patricia Lucia Ayala Cueto**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befa08fe57c7c0739e76cedc7417eb29636673dc63c6c7182937df3bb2101484**

Documento generado en 03/04/2024 02:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**

---

Santa Marta, abril (3) de dos mil veinticuatro(2024)

Referencia: ALIMENTOS DE MENORES

Demandante: YANEIRIS LUQUETTA APARICIO

Demandado : JANATHAN JOSÉ RODAS ARIAS

Proceso No: 316/23

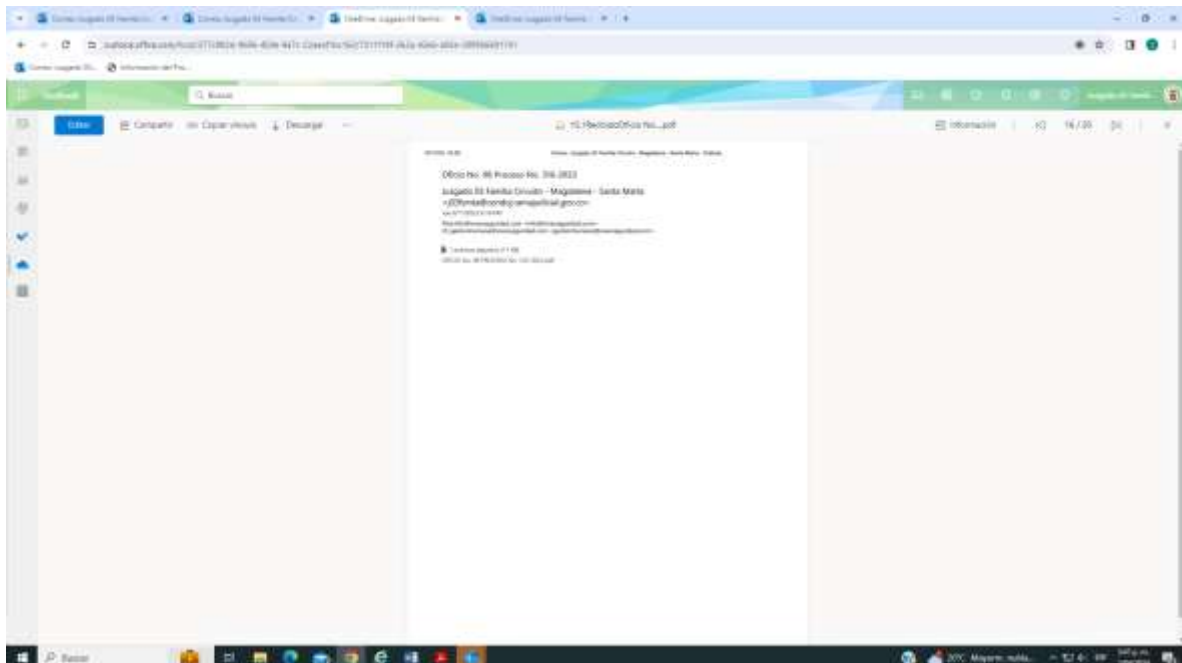
Nos pide el apoderado judicial de la parte demandante requerir a la empresa de Vigilancia Privada VIVAC SEGURIDAD LTDA para que explique las razones por las cuales no ha obedecido la orden judicial y enviado al juzgado la evidencia correspondiente del descuento del embargo del 50% del salario, primas de junio y diciembre del demandado JANATHAN JOSÉ RODAS ARIAS, tal como fue ordenado en auto de fecha 9 de noviembre de 2023.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Tal como nos comenta el abogado memorialista, en este asunto se admitió la demanda el 5 de septiembre de 2023 decretándose alimentos provisionales a favor del menor JHOSMAR JOSUÉ RODAS LUQUETTA con base en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia al desconocerse la capacidad económica del genitor demandado.

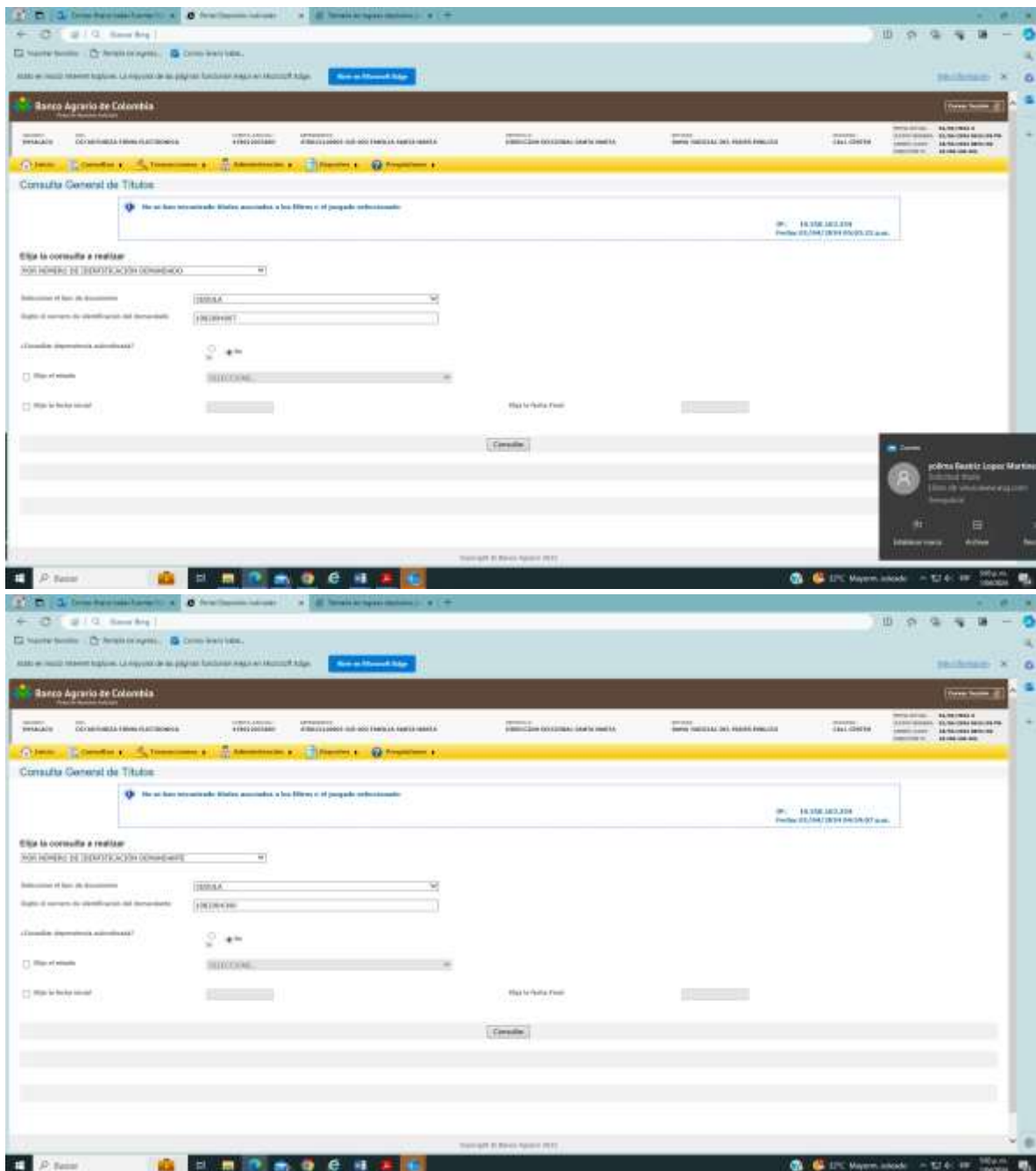
Pero, una vez aportada prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del señor JANATHAN JOSÉ RODAS ARIAS se ordena en providencia del 26 de octubre de 2023 modificar dicha cuota alimentaria provisional disponiéndose entonces, que la misma sería en adelante en el 50% del salario, primas de junio y diciembre devengadas por el enjuiciado en su condición de escolta de la EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA VIVAC SEGURIDAD LTDA.

Para enterar al nominador del accionado de dicha determinación se emita y envía el oficio No. 098 de noviembre 9 de 2023.



No obstante, a la fecha de expedición de esta providencia no se halló depósito judicial alguno constituido para este expediente, lo que conlleva al juzgado a aceptar que el

apoderado judicial de la parte accionante le asiste razón en su reclamación.



Evidentemente, deberá el juzgado acceder al pedimento del togado por lo que

SE ORDENA

1- REQUERIR AL PAGADOR DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA VIVAC SEGURIDAD LTDA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído se sirva informarnos las razones por las cuales no ha efectuado descuento alguno al señor JANATHAN JOSÉ RODAS ARIAS con destino al presente proceso, vulnerándose con ello los derechos prevalentes y de especial protección del menor JHOSMAR JOSUÉ RODAS LUQUETTA.

2- ADVIÉRTASE al citado oficinista que el incumplimiento a una orden judicial le hace acreedor a las sanciones establecidas por la ley por desacato a orden judicial.

3- LÍBRESE la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

La juez,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO

Efv

**Firmado Por:**  
**Patricia Lucia Ayala Cueto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ff0caa064a2f16986a31aabf63da3ab78392e4898852c54adda53dca5922da**

Documento generado en 03/04/2024 05:44:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>